

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCI-
 PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Sobre los envases en el almacenamiento de aceite

La insuficiencia de bidonaje para cubrir las atenciones de movilización y envasado de los aceites, se acrecienta con los perjuicios que supone el utilizar los bidones como depósitos fijos en los puntos de destino al resultar insuficientes los trujales o depósitos permanentes, así como por el hecho de que algunos industriales destinen los bidones a otros usos más lucrativos, transformándolos en chapa, por ejemplo, con cuyos actos se agrava el problema del almacenamiento y movilización de aceites.

Al objeto de contrarrestar urgentemente estos perjuicios, para cumplir órdenes de la Superioridad, he adoptado las medidas siguientes:

1.ª Todos los industriales de la provincia que intervengan en el comercio y almacenamiento de aceites, comunicarán con urgencia a estas oficinas el bidonaje propio y el alquilado que posean con la capacidad de envase en cada caso y la indicación, para el último, de la casa o casas arrendadoras y tiempo de duración del alquiler. A la vista de estos datos se formará un fichero de este organismo para el debido control de los envases.

2.ª Queda prohibida la enajenación del bidonaje de cualquier clase que posean los industriales, así como el que sea destinado a otros usos distintos del envasado de aceite.

3.ª Los bidones deteriorados o no aptos para el transporte de aceite podrán ser aplicados para otros usos, previo reconocimiento y autorización de esta Delegación provincial.

Para que se cumpla rigurosamente lo anterior, curso órdenes al Servicio de Inspección de este organismo con el fin de que se extreme la vigilancia en los almacenes y tiendas al detall de la provincia, que evitarán en lo posible la utilización como bidonaje fijo del que sea movable. La vigilancia se complementará con medidas encaminadas a aumentar las posibilidades de almacenamiento en depósitos

fijos, aprovechando todas las disponibilidades que en este aspecto ofrece la provincia.

Soria 14 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jesús Posada. 1694

Nota

Como continuación al oficio circular núm. 5 076 de 13 de los corrientes relativo a la inscripción de las Colecciones de cupones en carnicerías y aún cuando el buen criterio de los señores Delegados locales de Abastecimientos suplirá la omisión del trámite a seguir cuando en la localidad no exista ningún carnicero de los autorizados para inscribir Colecciones de cupones en su establecimiento, se hace presente que, al igual que sucede cuando no hay panadería o tienda de ultramarinos, la propia Delegación local ha de confeccionar los padrones y apéndices mensuales relativos a carnicerías cuando no hay en su municipio industrial de esta clase autorizado por esta provincial.

Téngase en cuenta que una de las operaciones a realizar por las Delegaciones locales es la comprobación de los padrones a cuyo efecto los carniceros habrán de presentarlos en la de su respectivo término junto con los boletines de inscripción cortados a las Colecciones de cupones que les presenten sus clientes.

Soria 16 de julio de 1948.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1693

Circular núm. 54.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijado los siguientes precios oficiales para la venta de patata temprana y de cosecha normal o tardía:

Patata temprana, 1'445 pesetas kilo en almacén; 1'55 pesetas kilo al público.

Patata cosecha normal desde 1 de septiembre a 30 de noviembre, 1'095 id. id. id.; 1'20 id. id. id.

Patata desde 1 de diciembre a 19 de febrero de 1949, 1'145 id. id. id.; 1'25 id. id. id.

Patata desde 20 de febrero de 1949 en adelante, 1'195 id. id. id.; 1'30 id. id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, jornales, etc.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento de detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimiento y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios fijados.

Soria 16 de julio de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1695

Racionamiento a la provincia para los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso en la forma y cuantía que a continuación se detalla:

ZONA DE SORIA

Población adulta

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'200 kilogramos; jabón, 0'200 id. arroz, 0'200 id.; alubias, 0'400 id.; garbanzos, 0'400 id.; bacalao, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 id.; arroz, 0'300 id.; alubias, 1'500 id. garbanzos, 1'500 id.; bacalao, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 id.; arroz, 0'300 id.; alubias, 0'600 id. garbanzos, 0'300 id.; bacalao, 0'200 id., y café, 0'100.

Población infantil

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; jabón, 0'400 id. arroz, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 id.; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 id.; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Población adulta

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azú-

cár, 0'200 kilogramos; jabón, 0'200 id. arroz, 0'200 id.; garbanzos, 0'200, y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 id.; arroz, 0'300 id.; alubias, 0'300 id. y café, 0'100.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 id. arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

Población infantil

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; jabón, 0'400 id. arroz, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 id., arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2.100 kilogramos; jabón, 1'200 id. arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Población adulta

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'200 kilogramos; jabón, 0'200 id. arroz, 0'300 id.; garbanzos, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 id. arroz, 0'300 id.; garbanzos, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Población infantil

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; jabón, 0'400 id. arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 id. arroz, 0'300 id., y café, 0'100 id.

ZONA DE ALMAZAN

Población adulta

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'200 kilogramos; jabón, 0'200 id. arroz, 0'300 id.; alubias, 0'400 id.; garbanzos, 0'500 id., y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 idem; arroz, 0'300 id.; garbanzos, 1'500 id., y café, 0'100 id.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 idem; arroz, 0'300 id.; garbanzos, 0'300 id., y café, 0'100 id.

Población infantil

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; jabón, 0'400 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

ZONA DE ARCOS DE JALON

Población adulta

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'200 kilogramos; jabón, 0'200 idem; arroz, 0'300 id., alubias, 0'200 idem; garbanzos, 0'200 id., y café, 0'100 id.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; jabón, 0'600 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Población infantil

Urbanos.—Aceite, 1'250 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; jabón, 0'400 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Industriales.—Aceite, 2'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Rurales.—Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; jabón, 1'200 idem; arroz, 0'300 id., y café, 0'100 idem.

Nota—No habiendo desaparecido las causas que motivaron en el mes de abril último el hacer las adjudicaciones de artículos intervenidos para el abastecimiento de la población durante tres meses, esta Delegación tiene a bien hacer nueva distribución por igual período de tiempo que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso a excepción de los pueblos urbanos cuya adjudicación es únicamente para el mes en curso.

Cupones que se cortarán para poder justificar la entrega del racionamiento

MES DE JULIO

Aceite.—Los cupones de las Colecciones hoy en vigor correspondientes a las semanas 28, 29, 30 y 31 de aceite.

Azúcar.—Los cupones correspondientes a las mismas semanas de azúcar.

Arroz, alubias y garbanzos.—Los correspondientes a las mismas semanas de legumbres y arroz.

Jabón.—El cupón de la hoja de varios núm. 97.

Bacalao.—El cupón de la hoja de varios núm. 98.

Café.—Los cupones correspondientes a las mismas semanas de café.

MES DE AGOSTO

En la misma forma que se indica para el mes de julio se cortarán los cupones de las semanas 32, 33, 34 y 35 correspondientes a los artículos aceite, azúcar, arroz, alubias, garbanzos y café y los de varios 99 y 100 para el jabón y el bacalao.

MES DE SEPTIEMBRE

En la misma forma que se indica

para el mes de julio se cortarán los cupones de las 36, 37, 38, 39 y 40 correspondientes a los artículos aceite, azúcar, arroz, alubias, garbanzos y café y los de varios 101 y 102 para el jabón y el bacalao.

Los pueblos clasificados en urbanos e industriales se les ha adjudicado 250 de litro de aceite de extraordinario con motivo del 18 de julio.

Los clasificados en industriales y rurales que se les han adjudicados los artículos de racionamiento para los tres meses deberán fraccionar éstos en terceras partes y suministran el público una parte en cada uno de los meses que se indican durante los días 1 al 20 de cada mes durante cuyo plazo deberá ser retirado el racionamiento por los titulares de las Colecciones de cupones inscritas en cada establecimiento.

Precios de los artículos por ración individual

Aceite.—Ración 1'250 litros, 10'25 pesetas; de 1 litro, 8'20 pesetas; de 0'500 litro, 4'10 pesetas.

Azúcar.—Idem 0'700 kilogramos, 4'55 id.; de 0'200 kilogramos, 1'30 id.

Jabón.—Idem 0'400 id., 1'80 id., de 0'200 id., 0'90 id.

Arroz.—Idem 0'300 id., 1'05 id.; de 0'200 id., 0'70 id.

Alubias.—Idem 0'500 id., 3'25 id.; de 0'400 id., 2'60 id.; de 0'300 id., 1'95 id.; de 0'200 id., 1'30 id.

Garbanzos.—Idem 0'500 id., 3'50 id.; de 0'400 id., 2'80 id.; de 0'300 id., 2'10 id.; de 0'200 id., 1'40 id.

Bacalao.—Idem 0'200 id., 2 id.

Café.—Idem 0'100 id., 3'80 id.

Soria 12 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1691

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio de convocatoria para aprobar aspirantes en expectativa de ingreso, para ocupar las vacantes que se vayan produciendo en la clase de Capataces de entrada de la plantilla de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales de 26 de mayo último, se anuncia la presente convocatoria para aprobar siete (7) aspirantes en expectativa de ingreso para ocupar las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla de esta provincia de la clase de Capataces de entrada, cuyo concurso tendrá lugar con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por decreto de 23 de julio de 1943, y en la ley de 17 de julio de 1947, referente a fijación o distribución de cupos entre ex-Combatientes, etc., para la provisión de plazas y a lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento para aplicación de la ley de protección a familias numerosas, aprobado por decreto de 31 de marzo de 1944, relacionado asimismo con la provisión de destinos en concursos.

La presentación de instancias y demás documentos, que se indicarán deberá hacerse en las oficinas de Secretaría de esta Jefatura, calle de la Diputación, núm. 4, en días y a horas hábiles de oficina, hasta el día 28 de agosto del corriente año.

Para tomar parte en este concurso serán precisas las siguientes condiciones:

a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.

b) Ser menor de cincuenta años.

c) No tener defecto físico que impida o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez parcial o total.

d) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

e) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Se acompañará certificado médico para acreditar lo prescrito en el apartado e).

Lo dispuesto en el apartado d) se justificarán mediante declaración jurada del interesado y para lo exigido en el e) acompañará la correspondiente certificación de buena conducta de la Alcaldía o de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si hubiese algún caminero aspirante que además de lo dispuesto en las condiciones anteriores y requisitos, hiciese valer su condición de Caballero mutilado, ex-Combatiente, ex-Cautivo o huérfano de víctimas nacionales de la guerra, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo mediante los correspondientes certificados que demuestren claramente sus derechos, e igualmente deberán presentar el título renovado del año actual de familia numerosa en caso de que deseen acogerse a los beneficios señalados en el artículo 17 del reglamento de 31 de marzo de 1944.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante el Tribunal que se constituirá en la fecha que oportunamente se anunciará según se dispone en el artículo 7.º del reglamento del Cuerpo citado en cuyo examen, los concursantes demostrarán tener los conocimientos exigidos en el artículo 4.º del mismo, y que son:

d) Todos los que se exijan a los Peones Camineros y además, los siguientes:

e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear la construcción de un peralte.

j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra macachada y un riego de material bituminoso, emplando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de alfiler.

o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias se procederá al examen de las documentaciones presentadas, formulándose la relación de aspirantes admitidos a examen, que se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia, y se fijará día y hora para los exámenes.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, estarán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Soria 15 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Deigado. 281.—Derechos 229'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en diligencias preparatorias de ejecución, formuladas por el Procurador don Amador Almajano, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de Aragón, contra don Angel Luengo Portero, vecino de esta capital, sobre reclamación de 17.574 pesetas, se cita por tercera vez a dicho demandado a fin de que el día veintitrés de los corrientes a las doce horas, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, a reconocer su firma y rúbrica puesta en una letra de cambio y de igual modo confiese la certeza de la deuda; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Soria 17 de julio de 1948.—El Secretario, P. S., Luis Mañá.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Amado García Royo. 2004
282.—Derechos 40 pesetas.